

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR
Received:
Oct 23, 2024
2:32 PM

IN RE : RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA

Civil Núm.: NEPR-MI-2024-_____

NEPR - IR - 2024 - 0002

ASUNTO: Solicitud de Resolución Interpretativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA

AI HONORABLE NEGOCIADO:

COMPARECE la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico ("AAA") y, muy respetuosamente, expone, alega y solicita lo siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

La AAA es una corporación pública creada bajo la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", cuyo principal objetivo es proveer servicios esenciales de acueductos y alcantarillado sanitario al menor costo posible. Para cumplir con su misión, resulta indispensable que la AAA cuente con un suministro eléctrico confiable, ya que la mayoría de sus sistemas requieren electricidad para bombear aguas crudas, tratarlas en sus plantas de filtración, distribuir el agua potable y colectar las aguas residuales.

La AAA es el cliente con el mayor consumo de energía de LUMA, con un consumo anual que supera los 640 millones de kilovatios hora, lo que provoca un gasto anual superior a los \$150 millones. Consecuentemente, este alto costo, atado a las interrupciones y fluctuaciones en el servicio eléctrico, provocan que la AAA enfrente grandes retos para asegurar la continuidad de sus servicios.

Ante esta situación, desde el 2012, la AAA ha implementado iniciativas estratégicas para optimizar su uso energético, diversificar sus fuentes de energía y estabilizar los costos operacionales, lo que incluye la interconexión de 10 sistemas fotovoltaicos con la red eléctrica y la adopción de medidas de eficiencia energética. Estas acciones han permitido reducir el consumo de energía en un 13% en los últimos 10 años. No obstante, la AAA continúa enfrentando desafíos, tanto para bajar los costos asociados al consumo energético, así como implementar iniciativas para

la continuidad del servicio, como la necesidad de recurrir a generadores de emergencia, lo que resulta en operaciones costosas y complejas.

Como es conocido, la AAA, como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, está facultada para participar en el programa de trasbordo de electricidad, conocido como “Wheeling”, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Núm. 9374, *Regulation on Electric Energy Wheeling* (“Reglamento Núm. 9374”) y el Reglamento Núm. 8701, *Enmienda al Reglamento Núm. 8616, Sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*¹ (“Reglamento Núm. 8701”). En este contexto, la participación en el Wheeling, combinada con unas fuentes de energía a menor costo que el servicio provisto por LUMA, permitiría a la AAA asegurar un suministro eléctrico más económico, cumpliendo así su mandato de brindar servicios de acueductos y alcantarillado de manera confiable, eficiente y a un costo razonable para sus clientes.

II. CERTIFICACIÓN

La AAA certifica que el asunto objeto de la presente consulta no se encuentra bajo la consideración de ningún Tribunal de Justicia estatal o federal, ni ante ningún foro administrativo con jurisdicción sobre el mismo. *Véase, Anejo A.*

III. HECHOS

1. Desde el 2012, la AAA ha estado evaluando diversas alternativas que contribuyan a la reducción continua de sus gastos del servicio eléctrico.

2. En particular, la AAA ha identificado el *proyecto fotovoltaico a “utility scale”* como una alternativa que reduciría los costos energéticos y maximizaría la producción de energía renovable, a tono con la política pública de Puerto Rico de alcanzar el 100% de energía renovable y con el Plan Fiscal de la AAA. Así las cosas, la AAA está estudiando la viabilidad de firmar un acuerdo de compra de energía, con un tercero privado a seleccionar, con el objetivo de desarrollar sistemas fotovoltaicos de gran escala (“*utility scale*”) que pudieran cubrir hasta el 70% del consumo actual de la AAA, a través del sistema de Transbordo (Wheeling).

3. Un análisis preliminar de la AAA sobre la viabilidad económica de los *proyectos fotovoltaicos a “utility scale”* ha mostrado que es fundamental definir las condiciones de implementación y el impacto económico de la tarifa total del Wheeling (incluyendo la tarifa básica ya definida por el Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”) y los cargos pendientes de determinar, según mencionados en la *Final Resolution & Order*, NEPR-AP-2023-0001, 22 de enero de 2024 (“Final Resolution and Order”) durante los 20 años de vida útil proyectada para estos proyectos.

¹ Este Reglamento fue enmendado por el Reglamento Núm. 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, Enmienda al Reglamento Núm. 8616, Sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico (24 de junio de 2020) (“Reglamento Núm. 8616”).

IV. CONSULTA DE LA AAA SOBRE EL PROGRAMA DE WHEELING

Se aclara que, si bien los Reglamentos Núms. 8701 y el 9374 y el *Final Resolution & Order* se expresan de manera general sobre varios aspectos del programa de Wheeling, la reglamentación vigente contiene un vacío sobre ciertos aspectos que resultan cruciales para que la AAA esté en posición de determinar la viabilidad de participar de dicho programa, tomando en consideración los servicios que ofrece y su rol como instrumentalidad pública.

A tales efectos, la AAA como corporación pública y cliente con el mayor consumo de energía de LUMA, presenta la siguiente consulta al NEPR con el objetivo de aclarar varios aspectos relacionados con la implementación del programa de Wheeling, la viabilidad de algunos de nuestros proyectos de energía renovable y sus implicaciones para las operaciones de la AAA.

A. Cantidad de kWh que calificarían para el Programa de Wheeling en el caso de la AAA

1. **Criterios de calificación para facilidades receptoras:** Según la reglamentación vigente, una facilidad receptora del servicio de Wheeling debe cumplir con dos condiciones: (i) tener una demanda mayor a 250 kVA, y (ii) no estar acogida al programa de medición neta de LUMA. En este sentido, la AAA solicita que se aclaren los siguientes puntos:
 - **Demanda vs. Demanda por Contador:** La AAA posee una cuenta global con LUMA, cuya sumatoria de demandas individuales excede los 250 kVA. Sin embargo, no todos los contadores alcanzan el límite requerido. Ante esto:
 1. ¿El criterio de 250 kVA se determina por el total de la cuenta global de LUMA o de manera individual por cada contador?
 2. ¿Cómo define el NEPR la capacidad de demanda (250 kVA)? ¿Se basa en la capacidad del transformador principal, la carga contratada con LUMA o mediante medición?
 3. ¿Con qué frecuencia y cómo se medirá la calificación de una instalación?
 - **Restricciones de voltaje primario:** La AAA tiene instalaciones conectadas a voltajes primarios desde 115 kV hasta 4.16 kV.
 1. ¿Existe alguna restricción de voltaje primario para las facilidades receptoras del programa de Wheeling?

Se aclara que, si bien las Secciones III y V, Remaining Requirements, *Final Resolution & Order*, en la página 5, 12 y 14, el *Resolution and Order*, CEPR-MI-2018-0010, 11 de enero de 2022, así como los Artículos 2 y 9, Secciones 2.02 y 9.01, del Reglamento Núm. 9374, respectivamente, y el Artículo 4 del Reglamento Núm. 8701, según enmendado por el Reglamento Núm. 9182 se expresan, hasta cierto punto, sobre el asunto antes mencionados, no atienden de manera puntual las interrogantes antes mencionadas.

Por otro lado, resulta apremiante recalcar que la AAA es el cliente con mayor consumo de energía de LUMA, ofrece servicios esenciales y busca optimizar sus costos. Ante este escenario y el rol crucial de la AAA para el Gobierno de Puerto Rico y sus ciudadanos, ¿sería posible evaluar la posibilidad de que todas las instalaciones de la AAA califiquen para el programa de Wheeling, independientemente de si su demanda individual excede o no los 250 kVA?

B. Cargos adicionales a la tarifa básica del Wheeling

1. **Estructura del “Wheeling Credit”:** El crédito básico de Wheeling (“Wheeling Credit”) se compone de dos partidas descontadas de la factura de LUMA de cada servicio LUMA participante del programa de Wheeling: (i) ajuste por combustible y (ii) compra de energía. Los cargos remanentes en la factura LUMA después de aplicarse este *Wheeling Credit* constituyen el cargo básico de Wheeling que el cliente de este mecanismo debe asumir. Los cargos restantes de la implementación del programa Wheeling (Cargos mencionados en la *Final Resolution and Order*) deberán ser cubiertos por quien suministre el servicio eléctrico (Retail Electricity Supplier - RES), ya que este es quien controla la cantidad de energía que provee al sistema eléctrico de LUMA. De implementarse un proyecto que requiere el Wheeling bajo un mecanismo de PPOA con un productor privado, dependiendo de los términos a negociarse, es posible que algunos o todos estos cargos tengan que ser asumidos por el cliente y receptor final de la energía producida, es decir por la AAA en este caso. Sobre estos cargos, se solicita aclarar lo siguiente:
 - **Cargo por Desbalance de energía:**
 1. *Por hora:* En caso de desbalance entre la producción de energía del productor privado (“Independent Power Producer” o “IPP”) y el consumo de los contadores suscritos al programa de Wheeling,
 1. ¿Cuál sería la penalidad, si alguna, por producir menos energía de la que se consume durante un período horario?
 2. ¿Se manejaría como un caso de Desbalance una situación en la que, debido a una situación de Fuerza Mayor o una avería en la red de LUMA, el IPP no pueda producir energía o las cargas de la AAA no tengan servicio de LUMA?
 2. *Anual:* Este cargo fue aprobado y aplicaría en casos de desbalance de energía anual, similar al pago que hace LUMA a los clientes residenciales por kWh exportados en exceso. Con esto en mente,
 1. ¿Cuál sería la penalidad si se produce menos energía durante el año de lo que consumen los contadores suscritos al Wheeling?
 2. ¿Se manejaría como un caso de Desbalance una situación en la que, debido a una situación de Fuerza Mayor o una avería en la red de LUMA, el IPP no pueda producir energía o las cargas de la AAA no tengan servicio de LUMA?
 - **Cargo por “Wheeling Implementation Costs”:** El NEPR ha indicado que LUMA no podrá recobrar este cargo hasta que se evalúe en una orden futura.
 1. ¿Aplica este cargo a los proyectos de la AAA? En caso afirmativo, ¿cuál sería su costo y cuándo se implementaría?
 - **Cargos por Ancillary Services, por Standing Capacity Charge y por Provider of Last Resort:** Aunque el *Final Resolution & Order* no aprobó dichos cargos (servicios auxiliares, capacidad de reserva y proveedor de último recurso), se mencionó que podrían implementarse en el futuro.
 1. ¿Cuáles serían las condiciones para su implementación? ¿Cómo se calcularían estos cargos?

Se aclara que, si bien la Sección V (b)(i), Wheeling Rate charges to RES, *Final Resolution and Order*, en las páginas 12, 13 y 18, los Artículo 6 y 9, Secciones 6.03 y 9.01 del Reglamento Núm. 9374, respectivamente, y Artículo 4 del Reglamento Núm. 8701, según enmendado por el Reglamento Núm. 9182 se expresan, hasta cierto punto, sobre los asuntos antes mencionados, no atienden de manera puntual las interrogantes de la AAA.

De otra parte, y considerando el alto nivel de consumo de energía de la AAA, toda vez que la estructura tarifaria del programa de Wheeling aún no está completamente definida y que la viabilidad de los proyectos a gran escala de la AAA depende significativamente de la tarifa total de Wheeling (que incluye tanto la tarifa base como los cargos adicionales), ¿el NEPR podría evaluar la posibilidad de establecer un límite máximo (“CAP”) para dicha tarifa aplicable a la AAA durante los próximos 20 años? La implementación de este CAP cobra mayor relevancia en vista de que el servicio que la AAA provee es un servicio esencial para la ciudadanía.

C. Aplicación de los beneficios del Wheeling de manera global

1. **Consolidación de créditos y cargos:** La AAA tiene más de 2,000 servicios activos con LUMA Energy. Al ser un mecanismo virtual, en el caso de la AAA, el Wheeling requeriría una reconciliación muy detallada entre la producción de energía centralizada y los consumos en cada uno de los contadores. Esto conllevaría una necesidad de recursos que generaría un sobre costo para la AAA. Además, dicha reconciliación sería afectada por la calidad de facturación de LUMA Energy (Facturas estimadas u otros errores) que, actualmente genera una gran cantidad de objeciones por parte de la AAA. Por esta situación, en caso de aplicar el mecanismo de Wheeling por contador, es probable que los ahorros esperados del proyecto fotovoltaico no se materialicen por completo.
 1. De conformidad con lo anterior, y por la complejidad del caso particular de la AAA, ¿la aplicación de los créditos y de los cargos futuros de Wheeling mencionados en la orden del NEPR de enero 2024 se pudiera hacer de manera global, en vez de ser por contador?
 2. En otras palabras, en el caso particular de la AAA, ¿estos créditos y cargos se pudieran consolidar en un *rider* que se aplique al volumen total de kwh de la AAA sujeto al Wheeling en un mes determinado?

V. CONCLUSIÓN

La AAA solicita respetuosamente que el NEPR emita una interpretación oficial que aclare los puntos planteados en esta solicitud, con el propósito de asegurar que los proyectos energéticos de la AAA, alineados con la política pública de energía renovable de Puerto Rico, sean viables y puedan implementarse de manera eficiente y bajo condiciones económicamente sostenibles.

Estos proyectos de energía renovable son fundamentales no solo para garantizar la continuidad de los servicios esenciales que provee la AAA, sino también para asegurar su viabilidad económica a largo plazo. La implementación de iniciativas como *proyectos fotovoltaicos a “utility scale”* permitirá a la AAA optimizar sus costos energéticos, fortalecer su

resiliencia ante la inestabilidad del sistema eléctrico y evitar la necesidad de trasladar aumentos de costos a sus clientes. En última instancia, estos proyectos permitirán a la AAA cumplir con su misión según su Ley Orgánica, mientras se alinea con los objetivos de la política pública energética de Puerto Rico. No obstante, su viabilidad financiera y beneficio final dependerá de la interpretación oficial del NEPR a los asuntos aquí planteados.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, muy respetuosamente, solicita que se tome conocimiento de lo anterior y que el Negociado de Energía emita una Resolución Interpretativa de conformidad con lo aquí expuesto.

Respetuosamente Sometido.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de octubre de 2024.



Ing. Joel Lugo Rosa
Director Ejecutivo Int.
Directorado de Infraestructura
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico



CERTIFICACIÓN

Yo, Raquel Matos Rolón, en mi carácter de Asesora Legal General de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, "AAA"), CERTIFICO que, a mi mejor entender, al presente, la AAA no es parte de ninguna controversia sobre la implementación del programa del Wheeling, bajo la consideración de ningún Tribunal de Justicia, estatal o federal, ni ante ningún foro administrativo.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de octubre de 2024.

Lcda. Raquel Matos Rolón
Asesora Legal General